

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920200011100

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas EQL-069, clase automóvil, marca Hyundai, carrocería Hatch back, línea grand 10 4DR.125 GLS MT, cilindraje 1248, color amarillo, modelo 2018, servicio público, el cual se encuentra ubicado en la calle 44B No. 4 A-42 Barrio Vista Hermosa de Santiago de Cali, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, COMISIONASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES REPARTO CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHO COMISORIO EN SANTIAGO DE CALI. Líbrese el despacho comisorio con sus respectivos anexos.

No se ordena el secuestro del vehículo de placas VCW-561 en razón que, a la fecha, la parte interesada no ha acreditado haber registrado el embargo sobre dicho rodante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bfe5a034cd50c3951536dd77da2db9da49ffa375baae423f0cf2e406e25bf4**

Documento generado en 19/10/2022 11:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Verbal de Pertenencia (76001310300920200011700)

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Solicita la apoderada judicial de la señora AMPARO QUIROGA HERREÑO se señale fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P.; igualmente, se le remita el oficio para la inscripción de la demanda.

Sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y posteriormente la audiencia de instrucción y juzgamiento, pertinente es señalar que antes de ello se deberá llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. P., para lo cual se debe haber aportado las fotografías a través de las cuales se acredite la fijación de la valla o aviso en la entrada del inmueble a usucapir, como también acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

Como en el presente asunto solo se encuentra acreditado la fijación del aviso, una vez la parte interesada acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-84658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo cual ya fue comunicado a dicha entidad como también se le hizo entrega de la respectiva comunicación a la apoderada judicial de la señora QUIROGA HERREÑO para lo de su competencia, es decir, pagar los emolumentos que cuesta la inscripción y aportar el certificado de tradición al despacho, se procederá a fijar hora y fecha para la inspección judicial al inmueble materia de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119c8b95f5a6987e8fc97b1865d0d94f956e23d19a72e0653f1873c3f595616d**
Documento generado en 19/10/2022 11:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$5.000.000,00
TOTAL.....\$5.000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920200011100

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado la aprueba en todas sus partes.

AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante para que, el Juzgado de Ejecución de Sentencias que por reparto le corresponda seguir conociendo del trámite del presente asunto le dé el impulso procesal que legalmente corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5270f0b2dc7ba627d953b6529d550a51fc0f914e41ad205d9df23a32feb8af**

Documento generado en 19/10/2022 11:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>